

**Efectos jurídicos del tipo penal de descuido, negligencia o abandono del adulto mayor en
Colombia (Ley 1850 de 2017)**

Presentado por:

Yulieth Paola Giraldo Londoño

Trabajo de grado presentado para optar al título de

Abogada

Asesor:

Robert Anzola León



Universidad Autónoma Latinoamericana

Facultad de Derecho

Medellín

2022

Dedicatoria

Esta monografía es el fruto de un gran esfuerzo,

no sólo personal, sino también familiar...

Por eso a mi familia, y a Dios, dedico este trabajo.

Contenido

	Pág.
Resumen.....	6
Abstract.....	7
Introducción	8
Capítulo 1. Fundamentos doctrinales y normativos sobre el abandono del adulto mayor como manifestación de violencia intrafamiliar.....	15
Capítulo 2. Características del tipo penal de maltrato por descuido, negligencia o abandono en persona mayor de 60 años creado por el artículo 5 de la Ley 1850 de 2017	26
Capítulo 3. Implicaciones de los diferentes tipos de protección que se les debe brindar a los adultos mayores, según la norma y la jurisprudencia constitucional colombiana	30
Conclusiones.....	41
Recomendaciones	43
Referencias.....	45

Lista de tablas

	Pág.
Tabla 1. Tipos de maltrato contra el adulto mayor	18
Tabla 2. Factores de riesgo del maltrato hacia el adulto mayor.....	19
Tabla 3. Características de los maltratadores según el tipo de abuso	20
Tabla 4. Violencia contra el adulto mayor en el año 2014	27
Tabla 5. Características del tipo penal de abandono y maltrato por abandono del adulto mayor en Colombia.....	29

Lista de gráficas

	Pág.
Gráfica 1. Tipos de maltrato en contra del adulto mayor en Colombia.....	22
Gráfica 2. Distribución del tipo de maltrato según zona	22
Gráfica 3. Distribución del tipo de maltrato según estrato socioeconómico	23
Gráfica 4. Distribución del tipo de maltrato según edad	23
Gráfica 5. Denuncias por maltrato según sexo	24
Gráfica 6. Distribución del tipo de maltrato según sexo.....	24

Resumen

La presente monografía tiene por objeto identificar los efectos jurídicos del tipo penal de descuido, negligencia o abandono del adulto mayor en Colombia (Ley 1850 de 2017); para ello, se parte de la descripción de los fundamentos doctrinales que reconocen el abandono del adulto mayor como manifestación de violencia intrafamiliar; a su vez, se examinan las características del tipo penal de maltrato por descuido, negligencia o abandono en persona mayor de 60 años creado por el artículo 5 de la Ley 1850 de 2017; y por último, se establecen las implicaciones de los diferentes tipos de protección que se les debe brindar a los adultos mayores, según la norma y la jurisprudencia constitucional colombiana.

Palabras clave: abandono, adulto mayor, descuido, Ley 1850 de 2017, maltrato, negligencia, protección, violencia intrafamiliar.

Abstract

The purpose of this monograph is to identify the legal effects of the criminal type of carelessness, negligence or abandonment of the elderly in Colombia (Law 1850 of 2017); To do this, we start from the description of the doctrinal foundations that recognize the abandonment of the elderly as a manifestation of domestic violence; In turn, the characteristics of the criminal type of abuse due to carelessness, negligence or abandonment in a person over 60 years of age created by article 5 of Law 1850 of 2017 are examined; and finally, the implications of the different types of protection that must be provided to older adults are established, according to the norm and Colombian constitutional jurisprudence.

Keywords: abandonment, older adult, neglect, Law 1850 of 2017, abuse, negligence, protection, domestic violence.

Introducción

El tema del abandono del adulto mayor ha tenido especial reconocimiento, principalmente desde la óptica de las disciplinas psicosociales, mas no ha tenido gran desarrollo desde el punto de vista de las ciencias del derecho.

Guzmán (2010), por ejemplo, señala que diferentes organismos internacionales y los propios Estados han buscado la promoción y reconocimiento de los derechos y políticas sociales para la atención del fenómeno del adulto mayor, por ello, cuando se presenta, es necesario que el Estado sea el llamado a solventar esa evidente insensibilidad social con aquellas personas con las que existe unos lazos de afecto y que, por condiciones de la edad, son abandonados a su suerte.

Félix & Hernández (2011) destacan que el abandono de los adultos mayores es una manifestación clara de violencia intrafamiliar y dicen que en las familias en donde se presenta este fenómeno generalmente son grupos disfuncionales en donde el cuidador, por lo general, está supeditado a situaciones de estrés, problemas económicos, falta de apoyo, abuso de drogas y alcohol e historias previas de violencia intrafamiliar.

Zúñiga et al. (2012) argumentan que cuando los adultos mayores son hospitalizados con enfermedades graves, en muchos casos son abandonados por sus familiares, lo que evidencia que la problemática no sólo existe en el ámbito de las familias, sino también en las instituciones de

salud, siendo el estado de salud una situación condicionante para generar esta percepción de abandono.

Medina & Mendoza (2015) plantean que el abandono de los adultos mayores no sólo es material, también existe el abandono emocional, que es aquel que tiene que ver con la desatención del adulto mayor derivada de la falta de afecto hacia el mismo; por tanto, el abandono no sólo se materializa expulsando a la persona del hogar, en algunos casos no es necesario que ello suceda, basta simplemente con generar situaciones de exclusión que se presentan principalmente en comportamientos como ignorarlos, no proveerles alimentos ni medicinas y no brindarles ningún tipo de cuidado.

Grisales (2015) destaca que gran parte de la población adulta mayor que es sometida a una situación de abandono termina en situación de calle, lo que claramente aumenta la condición de alta vulnerabilidad y exclusión social y hace necesario que sea el Estado el llamado a diseñar políticas públicas para atender las necesidades de esta población, más cuando la mayoría de los ancianos que habitan las calles no son autosuficientes, tienen serias limitaciones para laborar y generalmente se encuentran en estados de salud precarios.

Bautista (2016) centra su atención en la depresión que generalmente sufre un adulto mayor que ha sido objeto de abandono familiar; es por ello necesario que desde el ámbito institucional se apoye la creación de mecanismos de prevención y atención de este fenómeno, no solamente direccionado hacia los adultos mayores, sino también hacia las familias, de tal forma

que se insista en el factor pedagógico desde el cual se explique que la edad avanzada no es sinónimo de decaimiento o incapacidad intelectual, ni mucho menos de insensibilidad.

Como puede verse, desde la perspectiva de las políticas públicas y el derecho los estudios sobre el tema que nos atañe los estudios son limitados, razón por la cual se hace necesaria la presente investigación.

De acuerdo con De La Hoz (2015), en Colombia el 11% de la población hace parte del rango de personas mayores de 60 años en adelante, es decir, un poco más de cinco millones de personas son consideradas como adultas mayores, de las cuales un 12%, o sea, alrededor de 600.000 personas mayores, han estado sometidas a algún tipo de situación de maltrato, representado este en condiciones de descuido, negligencia o abandono.

Para intentar paliar los efectos de este fenómeno, el legislador colombiano impulsó una iniciativa legislativa para incluir dentro del ordenamiento jurídico una ley que brindara mayores garantías de protección a los adultos mayores, no sólo frente a posibles situaciones de violencia y maltrato que se pudieran presentar en el seno de las familias, sino también dentro del contexto mismo de las instituciones dedicadas a la atención de esta población.

Es así como se dicta la Ley 1850 de 2017, que introdujo modificaciones a las leyes 1251 de 2008, 1315 de 2009, 599 de 2000 (Código Penal) y 1276 de 2009, siendo su principal innovación la creación de un tipo penal que persigue el maltrato intrafamiliar por abandono de personas mayores de 60 años, modificándose el artículo 229 del Código Penal, introduciendo

sanciones de prisión de entre 4 y 8 años, que se pueden aumentar desde la mitad hasta tres cuartas partes cuando se trate de familiares o personas que vivan en el mismo inmueble donde reside la persona mayor agredida. La ley también introduce como delito el abandono de los adultos mayores, que comprende la falta de atención a necesidades de higiene, vestuario, alimentación y salud y establece además sanción de prisión de 16 a 36 meses con multa para aquellas personas que hagan parte del entorno familiar del adulto mayor y que le restrinjan su libertad de locomoción.

Como puede verse, se trata de una figura proteccionista para aquellos adultos mayores que son sometidos a situaciones de abandono, negligencia y descuido, las cuales bien pueden configurarse como manifestaciones de violencia intrafamiliar, pues son las que ocurren al interior del núcleo familiar por parte de un pariente o allegado del adulto mayor; sin embargo, la norma no es clara en determinar si estos tipos penales se aplican a aquellas situaciones en donde un sujeto ha decidido ausentarse del hogar y luego, en su vejez, por diferentes circunstancias, llega a encontrarse en situación de abandono, incluso en situación de calle o indigencia, pues prácticamente, de aplicarse la norma, estaría obligando a hijos y familiares que fueron abandonados por su padre/o madre o familiar allegado a hacerse cargo de una persona que ahora, en el presente, se encuentra en situación de abandono.

Se puede afirmar que la Ley 1850 de 2017 es una normativa altruista, concomitante con el cuarto mandamiento de las diferentes religiones judaicas y cristianas, también reconocido en el Corán de la religión islámica como el buen trato a los padres, constituyéndose este en un

precepto no solamente religioso, sino también que implica la protección desde el derecho de las personas mayores, más aún de los padres.

Pero a pesar de este carácter proteccionista de la norma, es importante señalar que la misma presenta algunos vacíos y falencias, pues básicamente obliga al “mal hijo” o “mal pariente” o “mal cuidador” a asumir el cuidado y tenencia de un adulto mayor al que, seguramente, no se le dará afecto o inclusive sería objeto de maltratos y malos cuidados, lo que iría en contravía de la misma norma y de la protección constitucional y penal que se ha buscado impulsar por parte del legislador.

Según la anterior descripción del problema, se busca con este estudio responder a la siguiente pregunta problematizadora: ¿cuáles son efectos jurídicos del tipo penal de descuido, negligencia o abandono del adulto mayor en Colombia contemplado en la Ley 1850 de 2017? Y es que diferentes disposiciones normativas se han gestado en Colombia con el propósito de brindar protección a las personas mayores con edades que superen los 60 años; desde 1975, al dictarse la Ley 29, se creó el primer fondo para la protección de los ancianos; luego, al proferirse la Constitución de 1991, en el artículo 46 se destaca que la protección y asistencia de las personas de la tercera edad convocan el principio de corresponsabilidad, donde concurre el accionar del Estado, la sociedad y la familia, a fin de que se les garantice cuidado, promoción de su vida activa y comunitaria, acceso a la seguridad social y subsidio alimentario en caso de indigencia. A partir de dicho artículo se han dictado casi una veintena de normativas por parte del legislador que han buscado fortalecer ese aparato proteccionista del adulto mayor.

Precisamente, la presente investigación encuentra fundamento, no sólo en la protección constitucional y legal que debe dársele a las personas mayores en Colombia, sino también en identificar los mecanismos coactivos y disuasivos que contempla la ley penal colombiana para evitar que estos grupos poblacionales sean sometidos no sólo a actos de violencia intrafamiliar, sino a cualquier tipo de situación que pueda catalogarse como tal como lo son el descuido, la negligencia y el abandono.

Este es un estudio que implica establecer un diálogo crítico dentro de lo que plantea la doctrina, la norma y la jurisprudencia, con miras a señalar los aspectos positivos y negativos de la Ley 1850 de 2017 para formular lineamientos que permitan superar los vacíos que contiene la ley.

Esta no es una crítica a la norma, sino una manera de visibilizar estrategias y mecanismos dirigidos para que dicha protección al adulto mayor en Colombia tenga un carácter verdaderamente integral y multidisciplinario, en donde se encuentren claramente definidos los roles y responsabilidades del Estado, la sociedad y la familia.

De esta manera, se plantea como objetivo general de este estudio, identificar los efectos jurídicos del tipo penal de descuido, negligencia o abandono del adulto mayor en Colombia contenido en la Ley 1850 de 2017; lo que conlleva a la descripción de los fundamentos doctrinales que reconocen el abandono del adulto mayor como manifestación de violencia intrafamiliar, el examen de las características del tipo penal de maltrato por descuido, negligencia o abandono en persona mayor de 60 años creado por el artículo 5 de la Ley 1850 de

2017 y el establecimiento de las implicaciones de los diferentes tipos de protección que se les debe brindar a los adultos mayores, según la norma y la jurisprudencia constitucional colombiana.

Con el fin de darle una respuesta concreta al tema de estudio, esta monografía se desarrolla bajo un enfoque de investigación cualitativo, el cual, según los planteamientos de Hernández et al. (2010), procuran un referente para un análisis reflexivo que si bien tiene en cuenta algunos cifras y datos estadísticas sobre el tema, lo que se busca es una interpretación valorativa del objeto de estudio, tanto desde la óptica del derecho penal como constitucional colombiano.

El alcance de la investigación escogido es el descriptivo, pues sólo se hizo una descripción de una situación particular; también se recurre a un diseño no experimental o ex post facto, en la medida en que no se recurrió a experimentaciones: simplemente se identifica el objeto de estudio y describe en su realidad natural.

Capítulo 1. Fundamentos doctrinales y normativos sobre el abandono del adulto mayor como manifestación de violencia intrafamiliar

La Ley 1850 de 2017 es una manifestación de la materialización de lo que, desde la doctrina, se había indicado al señalar el abandono de las personas adultas mayores como forma de maltrato intrafamiliar.

Autores como Lathrop (2009) señalan que el maltrato es una expresión de la discriminación contra los adultos mayores, por tanto, el interés por protegerlos no nace precisamente del fenómeno mismo del maltrato y el abandono, sino de la necesidad de proteger a la ancianidad como medida afirmativa y como respuesta a aquellas condiciones a las que son sometidas estas personas que por su condición de fragilidad y precariedad económica, hacen del anciano sujetos susceptibles de ser discriminados en razón de su edad.

Esta discriminación, según Lolás (2006), se debe al denominado “juvenilismo” de la sociedad posmoderna, desde donde se tiene la percepción de que el adulto mayor es un estorbo, una incomodidad y un desafío para la ciencia y la sociedad; desde esta perspectiva el envejecimiento comienza a ser percibido como un fenómeno social negativo que conlleva a la muerte social del anciano, aun antes de presentarse la muerte real o biológica.

Uno de los efectos más graves de esta discriminación de los adultos mayores es precisamente la situación de maltrato físico y psicológico a las cuales son sometidos.

El maltrato es condenable no solo porque lesiona el derecho a la vida o a la integridad física o psicológica, sino también porque quien lo ejerce no mira de igual a igual a su víctima, porque no se está en una relación de paridad con el anciano. Las situaciones de abuso suelen estar ligadas a relaciones desiguales en la familia o el entorno social, de ahí que quienes más las sufren sean las mujeres, niños, ancianos y discapacitados (Lathrop (2009, p. 85).

Estos maltratos generalmente se presentan en el seno mismo de las familias o en ambientes en los cuales el anciano se encuentra al cuidado de otra persona.

De acuerdo con Rubio (2005), la violencia contra los adultos mayores se da entre un 3% y 10% de esta población; estos actos son perpetrados en un 37% de los casos por los hijos, en un 13% por el cónyuge y en un 11% por otros familiares, aunque en la gran mayoría de los países ya existe legislación para prevenir y erradicar la violencia intrafamiliar; sin embargo, estas políticas, por lo general, se centran en la atención de mujeres y niños víctimas de este tipo de violencia, lo que claramente evidencia la escasa exploración que se ha dado en torno hacia el maltrato y el abandono de los adultos mayores como manifestación de violencia intrafamiliar, lo que hace que, en muchos casos, este tipo de situaciones pasen a ser valoradas como lesiones personales.

De la Hoz (2015) dice que aun a pesar de que el fenómeno de la violencia contra el adulto mayor sea de baja intensidad y de menor magnitud, ello en razón al número de casos que se registran en comparación con otras formas de violencia, no por ello debe dejar de ser objeto de

profunda reflexión por parte de la familia, la sociedad y el Estado, más cuando es un problema persistente, no sólo en los países en desarrollo, sino también en países desarrollados.

Del mismo modo, Grug et al. (2015) señalan lo siguiente:

Aunque el maltrato de los ancianos se identificó por primera vez en los países desarrollados, donde se han realizado la mayoría de las investigaciones existentes, los hechos anecdóticos y la información procedente de algunos países en desarrollo han demostrado que se trata de un fenómeno universal. El hecho de que ahora el maltrato de los ancianos se esté tomando mucho más en serio es un reflejo del interés cada vez más generalizado por los derechos humanos y la igualdad en materia de género, y también por la violencia doméstica y el envejecimiento de la población (p. 135).

Autores como Rivero (2002), Rubio (2005) y Lathrop (2009) plantean que existen diferentes tipos de maltrato como forma de manifestación de la violencia contra el adulto mayor; en la siguiente tabla se explican dichas tipologías:

Tabla 1. *Tipos de maltrato contra el adulto mayor***Maltrato físico**

- Implica una acción que causa deterioro físico o daño corporal (golpear, abofetear, quemar, etc.). Constituyen este tipo de maltrato, la violencia física propiamente dicha, la sobre o submedicación y el abandono alimenticio.

Maltrato psicológico y/o emocional

- Se ejerce a través de la violencia psicológica, la agresión verbal, el uso de amenazas (de institucionalización, por ejemplo), obligación de presenciar maltrato infligido a otras personas, la falta de privacidad, la humillación, la burla, los silencios, actos verbales y no verbales intencionales que causan miedo, estrés, pena, etc.

Maltrato espiritual

- Consiste en negar al adulto mayor la oportunidad de participar en la toma de decisiones que conciernen a su vida, impidiendo, por ejemplo, ejercer con libertad la propia creencia u orientación religiosa, o la elección de una pareja.

Maltrato sexual

- Consiste en el contacto y/o comportamiento sexual no consentido con adultos mayores, bien porque estos no están en condiciones de dar su consentimiento o bien porque el contacto sexual se produce mediando engaño, situaciones de las que las mujeres ancianas son víctimas con mucha más frecuencia.

Maltrato patrimonial

- Se verifica, generalmente, mediante el uso no autorizado de los recursos económicos de la persona mayor, el manejo ilegal o inapropiado de los mismos o la obligación impuesta al adulto mayor de modificar su testamento.

Maltrato estructural o societario

- Tiene lugar desde y en las estructuras de la sociedad mediante normas legales, sociales, culturales y económicas.

Obstinación diagnóstica

- Realización de pruebas y exámenes para aumentar el conocimiento de la enfermedad de un adulto mayor, sin que sea posible prever que ello redunde en beneficios reales para este.

Obstinación terapéutica

- Consiste en el uso desproporcionado de medios destinados a prolongar artificialmente la vida de una persona mayor con una enfermedad terminal.

Negligencia

- Se traduce en el rechazo, negativa o error, voluntario o involuntario, de parte de la persona a cargo del cuidado del adulto mayor, a iniciar, continuar o completar la atención que este requiere. Se distingue la negligencia física, emocional o psicológica, y económica o material.

Maltrato por abandono

- Constituye el abandono de un adulto mayor por una persona que ha asumido la responsabilidad de su cuidado o por parte de la persona que posee la custodia física de aquel.

Fuente: elaboración propia a partir de Rivero (2002), Rubio (2005) y Lathrop (2009).

Estas formas de maltrato obedecen a diferentes factores de riesgo, tal y como se plantea en la siguiente tabla:

Tabla 2. *Factores de riesgo del maltrato hacia el adulto mayor*

Género	Según estadísticas, la mujer es la que más sufre este tipo de violencia.
Edad	A mayor edad, mayor riesgo.
Estado civil	Las personas casadas están más expuestas a sufrir maltrato.
Personalidad	Puede evidenciarse tendencia a autoculparse o también lealtad excesiva frente al maltratador.
Comportamientos provocadores o agresivos	Causados por el padecimiento de algún grado de demencia.
Deterioro cognitivo	Como es el caso del Alzheimer, la lentitud funcional y la pérdida de capacidad intelectual.
Salud	Por la existencia de alguna enfermedad o las malas condiciones de salud.
Inexperiencia en el cuidado del adulto	El cuidado del adulto requiere de la experticia de la persona que lo tiene a su cargo.
Factores económicos	La falta de recursos puede dar lugar a situaciones de desatención o abandono del adulto mayor.

Fuente: elaboración propia a partir de Lathrop (2009).

Es importante tener presente que las situaciones de maltrato hacia los adultos mayores se presentan porque existe un sujeto maltratador, quienes pueden tener distintas características.

Tabla 3. *Características de los maltratadores según el tipo de abuso*

Tipo de abusador	Características	Tipo de maltrato
Sobrecargado	Individuos bien intencionados y cualificados para prestar la atención, pero cuando las necesidades los sobrepasan actúan de forma violenta.	Verbal o físico.
Discapacitado	Individuos con limitaciones físicas o mentales para brindar una adecuada atención y que pueden no ser conscientes de ellas.	Negligencia.
Narcisista	Ven la relación como un medio para obtener un fin y pueden ser atraídos por los hogares de ancianos o centros donde pueden entrar en relaciones de cuidado con los adultos vulnerables para satisfacer sus propias necesidades.	Financiero y negligencia.
Dominante	Ejercen el poder y la autoridad. A menudo sienten que la víctima merecía el maltrato.	Negligencia, maltrato financiero y sexual.
Sádico	Personas que suelen tener un trastorno de personalidad antisocial y obtienen placer realizando actos violentos.	Maltrato físico.

Fuente: Forero (2019).

Otra forma de maltrato contra los adultos mayores se presenta en las instituciones encargadas de velar por su cuidado; según Lathrop (2009), los adultos mayores institucionalizados también pueden ser objeto de violencia y maltrato por sus cuidadores.

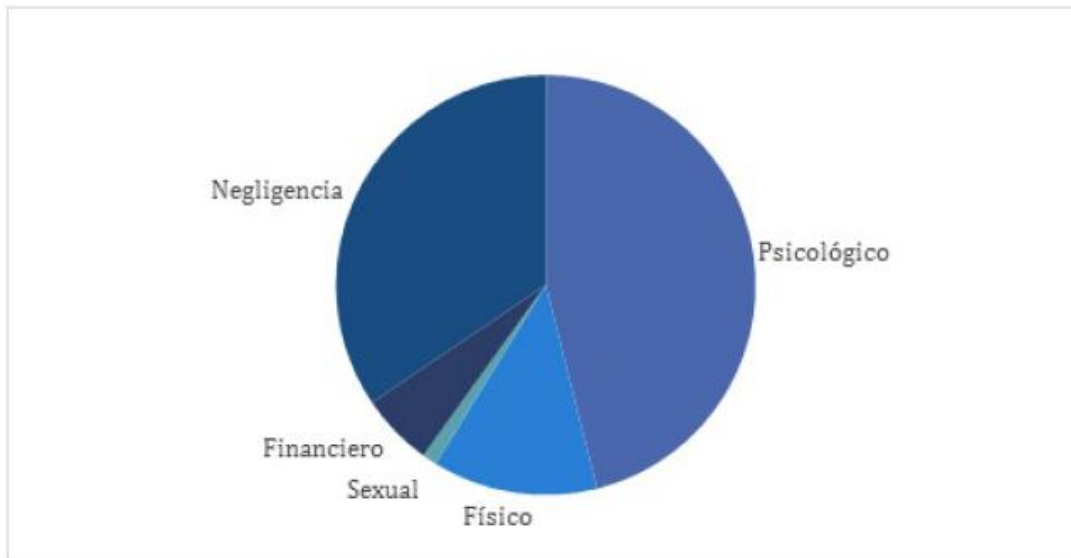
Este fenómeno, denominado “maltrato institucional”, ha sido definido como cualquier legislación, programa, procedimiento, actuación u omisión procedente de los poderes públicos o derivado de la actuación individual del profesional o funcionario, que conlleve abuso, negligencia, detrimento de la salud, seguridad, bienestar emocional y físico o que viole los derechos básicos de la persona (Lathrop (2009, p. 91).

Sin embargo, el maltrato institucional no se encuentra debidamente documentado, ya que no hay estadísticas claras sobre el tema, pues muchas veces este tipo de maltrato no se visibiliza, más cuando se piensa que los servicios geriátricos están diseñados para la protección del adulto mayor.

En Colombia, el tema del maltrato a las personas mayores es un asunto que ha venido despertando un especial interés, al punto de hoy considerarse como una problemática de salud pública; al respecto, Forero et al. (2019) señalan que las particularidades del país generan un ambiente propicio para que se presenten situaciones de maltrato, ello por las condiciones de violencia a gran escala que se viven en el territorio; mientras que la media mundial de maltrato hacia los ancianos se encuentra entre un 3% y 10% de la población adulta mayor, en Colombia las cifras ascienden a un 12,9%, aunque Taurino et al. (2015) señala que en el país incluso las cifras pueden ser más altas, llegando a estar en un 18,3%, especialmente víctimas de situaciones de violencia doméstica, en donde son las mujeres las que presentan la mayor prevalencia a sufrir este tipo de maltratos.

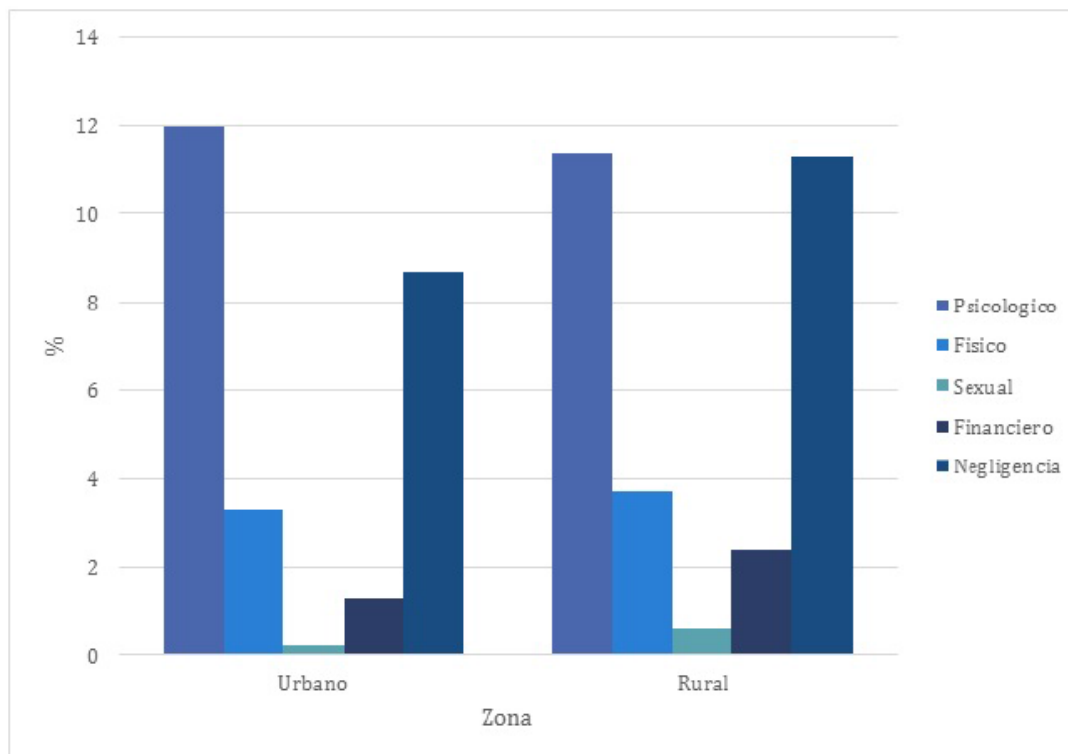
Las siguientes cifras demuestran la manera como se presenta este fenómeno en el territorio colombiano.

Gráfica 1. *Tipos de maltrato en contra del adulto mayor en Colombia*



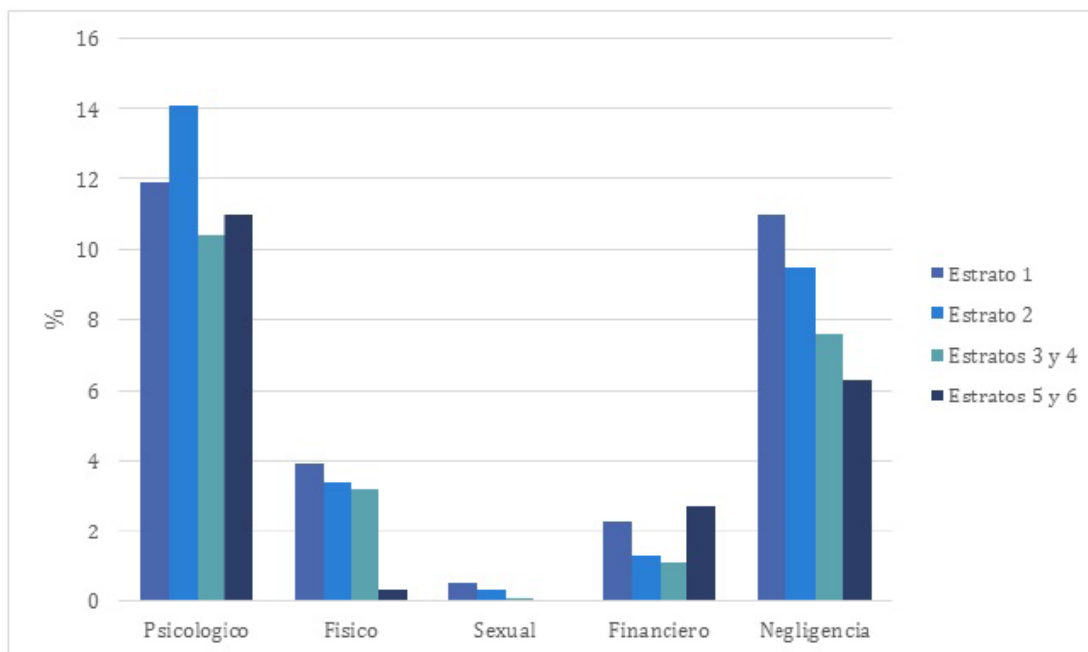
Fuente: Forero et al. (2019).

Gráfica 2. *Distribución del tipo de maltrato según zona*



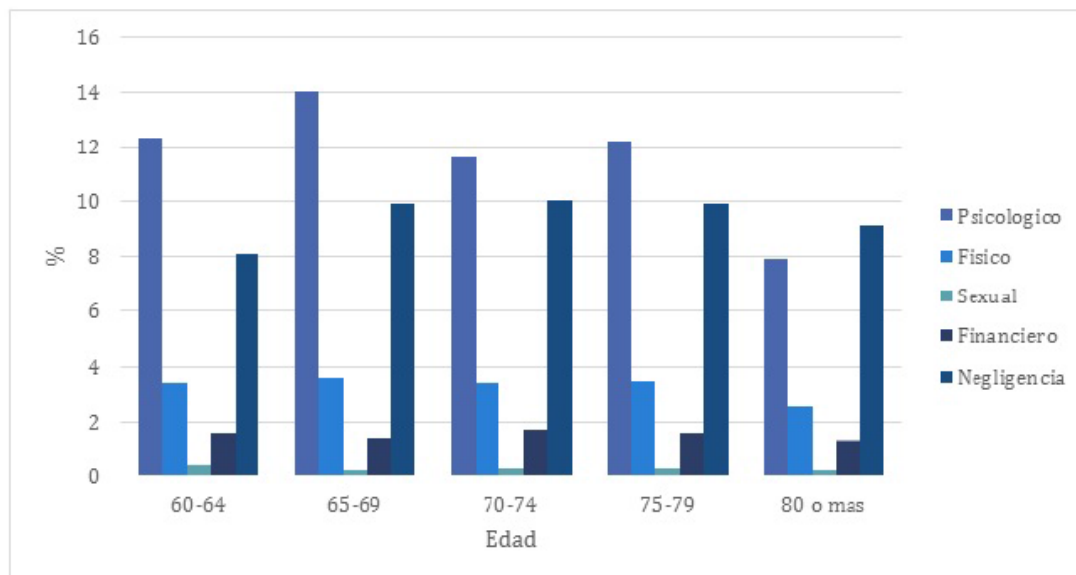
Fuente: Forero et al. (2019).

Gráfica 3. *Distribución del tipo de maltrato según estrato socioeconómico*



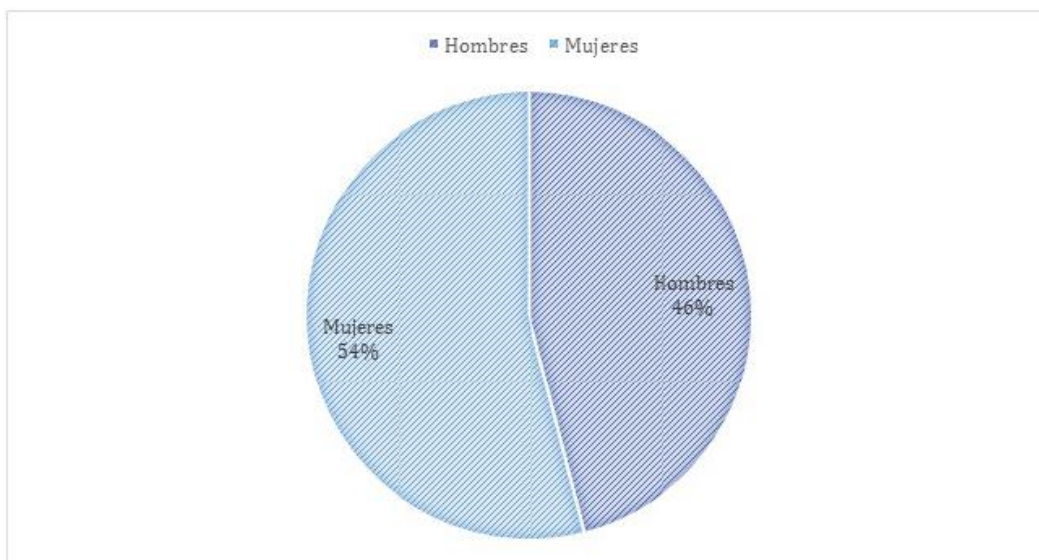
Fuente: Forero et al. (2019).

Gráfica 4. *Distribución del tipo de maltrato según edad*



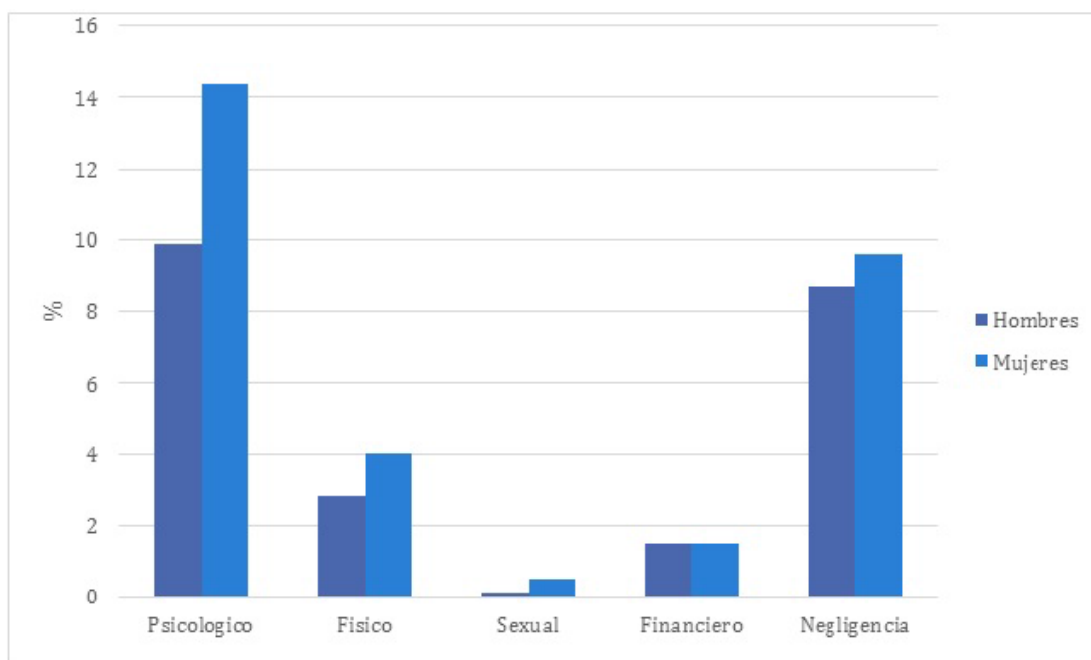
Fuente: Forero et al. (2019).

Gráfica 5. Denuncias por maltrato según sexo



Fuente: Forero et al. (2019).

Gráfica 6. Distribución del tipo de maltrato según sexo



Fuente: Forero et al. (2019).

Es precisamente por las anteriores cifras que es importante que el Estado, según plantea Rúa (2015), cuente con una política pública que garantice y haga efectivos los derechos del adulto mayor y vele para que esos derechos no sean vulnerados; dado el caso de presentarse una afectación, es fundamental tomar las medidas adecuadas para que se restablezcan de manera inmediata sus derechos, para lo cual, claramente, es necesario contar con programas, planes y políticas públicas para tal fin.

Capítulo 2. Características del tipo penal de maltrato por descuido, negligencia o abandono en persona mayor de 60 años creado por el artículo 5 de la Ley 1850 de 2017

La Ley 1850 de 2017 fue una iniciativa normativa concebida el 16 de septiembre de 2015, cuya autoría estuvo a cargo de los representantes Guillermina Bravo Montaña, Carlos Eduardo Guevara Villabón y Óscar Hernán Sánchez León. En la exposición de motivos del proyecto de ley se estableció que la norma estaba orientada a proteger al adulto mayor de 60 años frente a cualquier tipo de violencia ejercida en su contra; la iniciativa proponía dos tipos de medidas para ello: en materia administrativa, establecía responsabilidades de las instituciones encargadas de atender a los adultos mayores y modificaba las competencias del Consejo Nacional del Adulto Mayor en materia de prevención y protección de la tercera edad y creaba el Sistema de Granjas para adultos mayores; y en materia penal, ampliaba los alcances de los comportamientos relacionados con la violencia intrafamiliar en tres ejes temáticos en particular:

i) la introducción de la figura del maltrato por abandono, ii) la armonización de la edad del agravante con la legislación vigente en la materia y iii) la incorporación como sujeto activo del agravante a quien se encuentre al cuidado de uno o varios miembros de la familia (Consejo Superior de Política Criminal, 2015, p. 1).

La iniciativa básicamente armoniza las disposiciones penales existentes en materia de violencia intrafamiliar con el contexto de situaciones de maltrato de la que son objeto algunos adultos mayores en Colombia; además, tiene como referencia la noción de vejez y de adulto

mayor contenidas en la Ley 1251 de 2008; se reconoce que, si bien este no es un fenómeno con cifras relevantes, no por ello deja de ser apremiante la necesidad de visibilizar esta problemática. Según cifras del año 2014, la violencia contra el adulto mayor presentó los siguientes datos estadísticos:

Tabla 4. *Violencia contra el adulto mayor en el año 2014*

Grupo de edad	Hombre			Mujer			Total		
	Casos	%	Tasa x 100.000 hab.	Casos	%	Tasa x 100.000 hab.	Casos	%	Tasa x 100.000 hab.
(60 a 64)	217	32,73	27,73	274	36,48	31,26	491	34,72	29,59
(65 a 69)	162	24,43	27,75	190	25,30	28,49	352	24,89	28,14
(70 a 74)	112	16,89	27,57	124	16,51	25,54	236	16,69	26,46
(75 a 79)	82	12,37	27,95	90	11,98	23,60	172	12,16	25,49
(80 y más)	90	13,57	32,45	73	9,72	18,61	163	11,53	24,34
Total	663	100	28,29	751	100	26,80	1.414	100	27,48

Fuente: Proyecto de Ley No 115 de 2015 Cámara.

Con el propósito de proteger la unidad familiar, la norma dispone la necesidad de recurrir al instrumento punitivo del Estado para generar mecanismos preventivos y de atención a las víctimas desde un punto de vista administrativo, así como también para darle el carácter subsidiario al delito, pudiéndose con ello recurrir a otros tipos penales como las lesiones personales, el homicidio y la violencia sexual agravada.

La norma adecúa los alcances del inciso segundo del artículo 229 del Código Penal colombiano al crear los agravantes relacionados con la incapacidad o disminución física y adicionar un rango de edad de 60 años.

Es importante destacar que la norma genera una definición ampliada de “grupo familiar”, pues ya no sólo se refiere a los miembros de la familia como los sujetos activos del tipo penal, sino también a otras personas que no pertenecen al núcleo familiar y que son los encargados del cuidado de algunos de sus miembros, entre ellos los adultos mayores. La norma también amplía los alcances del hecho victimizante, pues la violencia intrafamiliar deja de ser exclusiva del ámbito del domicilio o residencia de la víctima, lo que permite responder a nuevas realidades, como es el caso de aquellas personas que se encuentran internadas en hogares geriátricos y pueden ser víctimas de violencia por parte de sus cuidadores.

Cabe destacar que, además del abandono, la norma también contempla el maltrato por descuido y por negligencia, el cual se materializa cuando se generan afectaciones a las necesidades del adulto mayor de 60 años en temas de higiene, vestuario, alimentación y salud, imponiéndose para ello penas privativas de la libertad entre los cuatro y los ocho años y multas entre uno y cinco s.m.l.m.v. Frente a ello, agregó la exposición de motivos de la norma lo siguiente:

En consecuencia, si bien el reproche de comportamientos negligentes que afecten la satisfacción de necesidades básicas de personas de la tercera edad se puede considerar loable y pertinente en el contexto de una política criminal orientada a proteger la unidad familiar y a los sujetos de especial protección constitucional, la respuesta punitiva del Estado debe armonizarse con otras disposiciones penales que buscan proteger la vida e integridad personal (Consejo Superior de Política Criminal, 2015, p. 8).

En cuanto a las características de este tipo penal, se observan los siguientes aspectos:

Tabla 5. *Características del tipo penal de abandono y maltrato por abandono del adulto mayor en Colombia*

Figura delictiva	Bien jurídico protegido	Sanción prevista	Comportamiento	Grado de afectación exigido
Abandono (art. 127 CP inc. 1)	Vida e integridad personal	Prisión de 32 a 108 meses	Abandonar a menor o persona que se encuentre en incapacidad de valerse por sí misma teniendo el deber legal de velar por ella.	Abandono que ponga en riesgo vida o integridad personal.
Abandono agravado (art. 127 CP inc. 2)	Vida e integridad personal	Prisión de 32 a 144 meses	Abandonar a esas personas en lugar despoblado o solitario.	Abandono que ponga en riesgo vida o integridad personal.
Maltrato por abandono en persona mayor de 60 años (Art. 129A CP – Proyecto)	Unidad familiar	Prisión de 48 a 96 meses y multa de 1 a 5 SMLMV	Someter a condición de abandono y descuido a mayor de 60 años <i>generando afectación</i> a sus necesidades de higiene, vestuario, alimentación y salud.	Indeterminado: debe repercutir sobre necesidades de higiene, vestuario, alimentación o salud.

Fuente: Consejo Superior de Política Criminal, 2015, p. 9.

Sin embargo, la norma no es clara al determinar los alcances de la negligencia, descuido o abandono, lo que da lugar a entender que sería el juez penal y el ente investigador del caso los encargados de determinar para cada situación en particular la manera de cualificar dichas condiciones.

Capítulo 3. Implicaciones de los diferentes tipos de protección que se les debe brindar a los adultos mayores, según la norma y la jurisprudencia constitucional colombiana

Tanto la legislación como la jurisprudencia colombiana se han encargado de disponer algunos mecanismos e instrumentos para brindar protección y atención a los adultos mayores víctimas de maltrato y violencia intrafamiliar, muchas de las veces materializado ello en situaciones de abandono.

El legislador colombiano desde la década del noventa ha dictado diferentes disposiciones normativas dirigidas a mitigar los efectos de esta problemática en Colombia, haciendo del maltrato y del abandono de los adultos mayores verdaderos tipos delictivos, los cuales hacen exigible distintas clases de mecanismos de protección, tal y como se evidencia a continuación.

Norma	Objeto	Tipos de protección
<ul style="list-style-type: none"> • Ley 294 de 1996. 	<ul style="list-style-type: none"> • Desarrollar el artículo 42, inciso 5o., de la Carta Política, mediante un tratamiento integral de las diferentes modalidades de violencia en la familia, a efecto de asegurar a ésta su armonía y unidad. 	<ul style="list-style-type: none"> • Toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico, psíquico, o daño a su integridad sexual, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al comisario de familia del lugar donde ocurrieren los hechos y a falta de este al Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal, una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que esta se realice cuando fuere inminente.

Norma	Objeto	Tipos de protección
<ul style="list-style-type: none"> • Ley 599 de 2000. 	<ul style="list-style-type: none"> • Normas rectoras de la ley penal colombiana. 	<ul style="list-style-type: none"> • El que maltrate física o psicológicamente a cualquier miembro de su núcleo familiar incurrirá, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor, en prisión de 4 a 8 años. • El que someta a condición de abandono y descuido a persona mayor, con 60 años de edad o más, genere afectación en sus necesidades de higiene, vestuario, alimentación y salud, incurrirá en prisión de 4 a 8 años y en multa de 1 a 5 s.m.l.m.v. • El abandono de la persona mayor por parte de la institución a la que le corresponde su cuidado por haberlo asumido, será causal de la cancelación de los permisos o conceptos favorables de funcionamiento y multa de 20 s.m.l.m.v.

Norma	Objeto	Tipos de protección
<ul style="list-style-type: none">• Ley 1251 de 2008.	<ul style="list-style-type: none">• La ley tiene por objeto proteger, promover, restablecer y defender los derechos de los adultos mayores, orientar políticas que tengan en cuenta el proceso de envejecimiento, planes y programas por parte del Estado, la sociedad civil y la familia y regular el funcionamiento de las instituciones que prestan servicios de atención y desarrollo integral de las personas en su vejez.	<ul style="list-style-type: none">• El Estado, la sociedad civil, la familia, el adulto mayor y los medios de comunicación, deberán para con los adultos mayores Proveer la asistencia alimentaria necesaria a los adultos mayores que se encuentren en estado de abandono e indigencia.• Promover campañas que sensibilicen a los profesionales en salud y al público en general sobre las formas de abandono, abuso y violencia contra los adultos mayores, estableciendo servicios para las víctimas de malos tratos y procedimientos de rehabilitación para quienes los cometen.

Norma	Objeto	Tipos de protección
<ul style="list-style-type: none">• Ley 1276 de 2009.	<ul style="list-style-type: none">• La ley tiene por objeto la protección a las personas de la tercera edad (o adultos mayores) de los niveles I y II de Sisbén, a través de los Centros Vida, como instituciones que contribuyen a brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida.	<ul style="list-style-type: none">• Serán beneficiarios de los Centros Vida, los adultos mayores de niveles I y II de Sisbén o quienes según evaluación socioeconómica, realizada por el profesional experto, requieran de este servicio para mitigar condiciones de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social.• Los Centros Vida tendrán la obligación de prestar servicios de atención gratuita a los ancianos indigentes, que no pernocten necesariamente en los centros, a través de los cuales se garantiza el soporte nutricional, actividades educativas, recreativas, culturales y ocupacionales y los demás servicios mínimos establecidos en la presente ley.

Norma	Objeto	Tipos de protección
<ul style="list-style-type: none">• Ley 1315 de 2009.	<ul style="list-style-type: none">• Busca garantizar la atención y prestación de servicios integrales con calidad al adulto mayor en las instituciones de hospedaje, cuidado, bienestar y asistencia social.	<ul style="list-style-type: none">• No podrán ingresar a los centros de protección social y centros de día, aquellas personas que presenten alteraciones agudas de gravedad u otras patologías que requieran asistencia médica continua o permanente.• Se exceptúan, aquellas instituciones de atención que han sido habilitadas para la prestación de servicios de salud o cuando a criterio del médico tratante, se disponga de los recursos humanos, equipamiento clínico y terapéutico necesario y no represente riesgo para la persona ni para las demás personas que son atendidas en la institución.

Norma	Objeto	Tipos de protección
<ul style="list-style-type: none">• Ley 1850 de 2017.	<ul style="list-style-type: none">• Crea un nuevo artículo de la Ley 1315 de 2009, el 17A y adiciona algunos numerales al artículo 28 de la Ley 1251 de 2008, sobre las funciones del Consejo Nacional del Adulto Mayor; también modifica el artículo 230 de la Ley 599 de 2000; adiciona el artículo 229A a la Ley 599 de 2000; adiciona el artículo 34A a la Ley 1251 de 2008 sobre derecho a los alimentos; modifica el artículo 3° de la Ley 1276 de 2009; modifica el artículo 8° de la Ley 1276 de 2009; y adiciona un literal al artículo 7° de la Ley 1276 de 2009.	<ul style="list-style-type: none">• Los centros de protección social de día, así como las instituciones de atención deberán acoger a los adultos mayores afectados por casos de violencia intrafamiliar como medida de protección y prevención.• El que maltrate física o psicológicamente a cualquier miembro de su núcleo familiar, incurrirá, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor, en prisión de cuatro 4 a 8 años.

Norma	Objeto	Tipos de protección
<ul style="list-style-type: none">• Ley 1893 del 2018.	<ul style="list-style-type: none">• Modifica el artículo 1025 del Código Civil.	<ul style="list-style-type: none">• Son indignos de suceder al difunto como heredero o legatarios: 6. El que abandonó sin justa causa a la persona de cuya sucesión se trata, estando obligado por ley a suministrarle alimentos. Para los efectos de este artículo, entiéndase por abandono: la falta absoluta o temporal a las personas que requieran de cuidado personal en su crianza, o que, conforme a la ley, demandan la obligación de proporcionar a su favor habitación, sustento o asistencia médica. 8. Quien abandonó sin justa causa y no prestó las atenciones necesarias al causante, teniendo las condiciones para hacerlo, si este en vida se hubiese encontrado en situación de discapacidad.

Ahora, desde el punto de vista jurisprudencial, la Corte Constitucional también se ha referido al tema; así, por ejemplo, en la Sentencia C-285 de 1997 destaca la protección especial que se debe brindar a las personas vulnerables dentro del ámbito doméstico, como es el caso de los ancianos y añade la necesidad de erradicar cualquier forma de violencia dentro de la familia, por ser esta la institución básica y núcleo esencial de la sociedad.

En la Sentencia T-789 de 2001, por su parte, se señala la necesidad de brindar una protección especial a las personas de la tercera edad en Colombia, ello según lo establecido en el artículo 46 de la Constitución Política de 1991, el cual genera la obligación del Estado, la sociedad y la familia de brindar protección y asistencia a las personas adultas mayores. Así se entendió cuando señaló lo siguiente:

En algunos casos la familia es quien mayor contacto tiene con el adulto mayor en virtud de que este vive con alguno de sus hijos bien porque lo reciben en el núcleo de una familia ya constituida por uno de estos o porque los hijos no han iniciado una vida fuera del hogar paterno. En uno u otro caso es obligación de los miembros de la familia con los que convive la persona de la tercera edad brindar los medios para que esta persona tenga unas condiciones de vida digna. Por ejemplo, dándoles alimentación, acceso a los servicios de salud y recreación. Además de las obligaciones que implican erogaciones de tipo pecuniario, es fundamental que a esta persona se le dé un trato respetuoso, cordial y afectuoso dentro del núcleo familiar. La interacción con una persona de la tercera edad implica tener en consideración la

especial vulnerabilidad de carácter que estos presentan algunas veces por el simple paso del tiempo o por problemas de salud como puede ser la demencia senil (Sentencia T-789, 2001).

En la Sentencia C-368 de 2014 se estudió la constitucionalidad del artículo 33 de la Ley 1142 de 2007, que modificaba el artículo 229 del Código Penal colombiano y que versa sobre la violencia intrafamiliar; al declarar la exequibilidad de la norma, la Corte señaló la necesidad de reconocer los alcances de la violencia intrafamiliar, la cual no solamente se ejerce en contra de mujeres y niños, sino también a cualquier otro miembro del núcleo familiar, en donde claramente debe haber una protección especial hacia las personas mayores.

Finalmente, en la Sentencia T-252 de 2017 se destaca que la población adulta mayor en Colombia es sujeto de protección especial constitucional, ello por su situación de vulnerabilidad; así lo señala la Corte:

Los adultos mayores son un grupo vulnerable, por ello han sido catalogados como sujetos de especial protección constitucional en múltiples sentencias de esta Corporación. Desde el punto de vista teórico, esto puede obedecer a los tipos de opresión, maltrato o abandono a los que puede llegar a estar sometida la población mayor, dadas las condiciones, físicas, económicas o sociológicas, que la diferencian de los otros tipos de colectivos o sujetos (Sentencia T-252, 2017).

Como puede verse, el Estado, la sociedad y la familia sumen unas cargas específicas respecto de los adultos mayores, las cuales deben materializarse en mecanismos de protección concretos dirigidos a erradicar cualquier forma de maltrato, como es el caso del abandono del adulto mayor, tipificado este como manifestación de violencia intrafamiliar en los términos de la Ley 1850 de 2017.

Conclusiones

Desde el punto de vista doctrinal, es claro que el abandono del adulto mayor y cualquier otra forma de maltrato que se infrinja en su contra en el ámbito familiar debe ser catalogado como una manifestación de violencia intrafamiliar. Cabe anotar que para la justicia colombiana estas formas de maltrato no correspondían a este tipo de violencia; de hecho, en muchos de los casos, no pasaban de ser catalogadas como simples lesiones personales y, en muchas otras situaciones, permanecían invisibilizadas, más cuando acontecían en el marco del cuidado geriátrico institucional.

Con la Ley 1850 de 2017 no sólo se modifican los alcances de las leyes 1251 de 2008, 1315 de 2009, 599 de 2000 (Código Penal) y 1276 de 2009, sino también se abre un nuevo ámbito de protección para una población que evidentemente se encuentra en una clara situación de vulnerabilidad; además de crear la sanción penal, la norma también tiene por objeto que sean la sociedad y la familia los primeros llamados a proteger a nuestros abuelos, evitándose con ello que sea el Estado el que siempre deba asumir la responsabilidad de cuidar a los adultos mayores en situación de abandono.

Y aunque en Colombia han existido mecanismos normativos y se ha reconocido por parte de la jurisprudencia de la Corte Constitucional la pertinencia de instrumentos proteccionistas de los derechos de los adultos mayores, resulta claro que es con la Ley 1850 de 2017 que se establece un hito jurídico histórico para el país al ampliar los alcances de la

violencia intrafamiliar, incluyendo ahora a los adultos mayores; sin embargo, en cada situación que se conozca en los estrados judiciales, se haría necesaria una valoración de las condiciones de cada caso, ya que podría confundirse, por ejemplo, una situación de precariedad y pobreza de todo el núcleo familiar con una condición de abandono, descuido o negligencia del adulto mayor. En estos casos, debe ser el juez penal el llamado a valorar las particularidades de cada caso.

Recomendaciones

Es importante que, desde un punto de vista jurisprudencial, se reconozcan los alcances del artículo 5 de la Ley 1850 de 2017, con el fin de determinar que no todos los casos de abandono, descuido o negligencia de un adulto mayor puede tipificarse penalmente, más cuando es el propio adulto mayor el que toma la decisión, desde temprana edad, de alejarse del núcleo familiar o fue antes generador de una situación de abandono de sus hijos; no resultaría justo ni moralmente aceptable que una persona que ha abandonado a sus hijos siendo estos menores de edad y luego en su vejez venga a hacer exigibles derechos relacionados con cuidado y protección, por lo que, en estos casos, sería la Corte Constitucional la llamada a interpretar los alcances de este tipo penal cuando se presenten esta clase de situaciones fácticas.

Es necesario insistir en la visibilización de las rutas de atención de los adultos mayores que se encuentren en una condición de descuido, negligencia o maltrato, visibilización que debe estar dirigida hacia los propios adultos mayores y hacia los ciudadanos que identifiquen este tipo de actos de abandono, de tal forma que se puedan activar las acciones correctivas respectivas, con el fin de que se restablezcan los derechos de estas personas.

Finalmente, desde la academia es pertinente insistir en el desarrollo de un trabajo pedagógico en torno a la norma, lo cual debe significar el involucramiento de todo el

aparato estatal, la sociedad y la familia, pero sobre todo insistiendo en el rol que deben cumplir las instituciones educativas para que la norma y su impacto se dé a conocer en la sociedad.

Referencias

- Ámbito Jurídico. (2017, 24 de julio). *Lo que un penalista debe saber de la nueva ley que protege al adulto mayor*. <https://www.ambitojuridico.com/noticias/general/penal/lo-que-un-penalista-debe-saber-de-la-nueva-ley-que-protege-al-adulto-mayor>
- Bautista V., J. (2016). Depresión en el adulto mayor por abandono familiar. *Traltemoani, Revista Académica de Investigación*, (22), 226-271.
- Carvajal C., V., Castaño R., B., & Noguera L., G. (2011). *La actitud resiliente del adulto mayor en situación del abandono familiar [Tesis de grado]*. Institución Universitaria de Envigado.
- Congreso de la República. (1975, 14 de octubre). *Por el cual se faculta al Gobierno Nacional para establecer la protección a la ancianidad y se crea el Fondo Nacional de la Ancianidad desprotegida [Ley 29 de 1975]*. DO. 34.420.
- Congreso de la República. (1996, 22 de julio). *Por la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar [Ley 294 de 1996]*. DO: 42.836.

Congreso de la República. (1997, 8 de mayo). *Por la cual se crea la Red de Solidaridad Social, el Fondo de Programas Especiales para la Paz, y el Fondo del Plan Nacional de Desarrollo Alternativo -Fondo Plante-, y se dictan otras disposiciones [Ley 368 de 1997]*. DO. 43.037.

Congreso de la República. (2000, 24 de julio). *Por la cual se expide el Código Penal [Ley 599 de 2000]*. DO: 44.097.

Congreso de la República. (2008, 27 de noviembre). *Por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores [Ley 1251 de 2008]*. DO. 47.186.

Congreso de la República. (2009, 13 de julio). *Por medio de la cual se establecen las condiciones mínimas que dignifiquen la estadía de los adultos mayores en los centros de protección, centros de día e instituciones de atención [Ley 1315 de 2009]*. DO. 47.409.

Congreso de la República. (2009, 5 de enero). *A través de la cual se modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2001 y se establecen nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los centros vida [Ley 1276 de 2009]*. DO. 47.223.

Congreso de la República. (2017, 19 de julio). *Por medio de la cual se establecen medidas de protección al adulto mayor en Colombia, se modifican las Leyes 1251 de 2008,*

1315 de 2009, 599 de 2000 y 1276 de 2009, se penaliza el maltrato intrafamiliar por abandono y se dictan otras disposiciones [Ley 1850 de 2017]. DO. 50.299.

Congreso de la República. (2018, 24 de mayo). *Por medio de la cual se modifica el artículo 1025 del Código Civil. [Ley 1893 del 2018]. DO: 50.603.*

Consejo Superior de Política Criminal. (2015, 16 de septiembre). *Proyecto de Ley No 115 Cámara.* [R. Guillermina Bravo Montaña, Carlos Eduardo Guevara Villabón y Óscar Hernán Sánchez León].

Corte Constitucional. (1997, 5 de junio). *Sentencia C-285.* [MP. Carlos Gaviria Díaz].

Corte Constitucional. (1998, 14 de mayo). *Sentencia T-220.* [MP. Fabio Morón Díaz].

Corte Constitucional. (1999, 18 de febrero). *Sentencia T-099.* [MP. Alfredo Beltrán Sierra].

Corte Constitucional. (1999, 21 de enero). *Sentencia T-014.* [MP. Alejandro Martínez Caballero].

Corte Constitucional. (2001, 26 de julio). *Sentencia T-789.* [MP. Marco Gerardo Monroy Cabra].

Corte Constitucional. (2010, 24 de febrero). *Sentencia T-138*. [MP. Mauricio González Cuervo].

Corte Constitucional. (2014, 1 de abril). *Sentencia T-218*. [MP. María Victoria Calle Correa].

Corte Constitucional. (2014, 11 de junio) *Sentencia C-368*. [MP. Alberto Rojas Ríos].

Corte Constitucional. (2015, 11 de febrero). *Sentencia T-047*. [MP. Mauricio González Cuervo].

Corte Constitucional. (2015, 20 de mayo). *Sentencia T-293*. [MP. Gloria Stella Ortiz Delgado].

Corte Constitucional. (2016, 7 de abril). *Sentencia T-167*. [MP. Alejandro Linares Cantillo].

Corte Constitucional. (2017, 26 de abril). *Sentencia T-252*. [MP. Iván Humberto Escrucería Mayolo].

De La Hoz B., G. (2015). La violencia contra la mujer adulta mayor en Colombia. 2009-2014.

<https://medicinalegal.gov.co/documents/20143/56654/6+Masatugo+Adulta+mayor+2009-2014.pdf>

Dirección Seccional de Salud de Antioquia. (2005). *Buscando alternativas. Prevención y atención de la violencia intrafamiliar*. Dirección de Atención a las Personas. Sección de Programas y Proyectos.

Echeburúa, E. & Del Corral, P. (1998). *Manual de violencia familiar*. Siglo XXI.

Félix R., C., & Hernández O., M. (2009). El abandono del adulto mayor como manifestación de violencia intrafamiliar. *Archivos en Medicina Familiar*, 11(4), 147-149.

Forero B., L., Hoyos P., S., Buitrago M., V., & Heredia R., R. (2019). Maltrato a las personas mayores: una revisión narrativa. *Universitas Medica*, 60(4), 1-16.

Grisales R., J. (2015). *Políticas públicas para la protección del adulto mayor habitante de calle en la ciudad de Medellín [Tesis de grado]*. Universidad Autónoma Latinoamericana.

Guzmán P., M. (2010). *Abandono del adulto mayor, derechos y política social [Tesis de grado]*. Corporación Universitaria Minuto de Dios.

- Hernández S., R., Fernández C., C., & Baptista L., P. (2010). *Metodología de la investigación*. McGraw-Hill.
- Ibeas, M. (2006). El fenómeno del envejecimiento. En Giró Miranda, J. (Coord.), *Envejecimiento activo, envejecimiento en positivo* (37-64). Universidad de la Rioja.
- Illana C., A. (2012). *La protección penal de las personas mayores más vulnerables. Jornadas Autotutela y demás mecanismos de promoción de la Autonomía y de protección de personas mayores y con discapacidad*. Santiago de Compostela 21 y 22 de Junio de 2012.
- http://aequitas.notariado.org/liferay/c/document_library/get_file?uuid=7e5bdbee-ac8c-4ea7-9879-e8704252a009&groupId=10228
- Jaramillo P., I. (1999). *La tercera edad en Colombia y la Ley 100 de 993: oportunidades y amenazas*. Simposio Internacional de Envejecimiento Competente, Retiro y Seguridad Social.
- Krug, G., Dahlberg, L., Mercy, J., Zwi, A., & Lozano, R. (2003). *Informe mundial sobre la violencia y la salud. Publicación Científica y Técnica No. 588*. Organización Panamericana de la Salud.
- Lathrop, F. (2009). Protección jurídica de los adultos mayores en Chile. *Revista Chilena de Derecho*, 36(1), 77-113.

- Lolas, S. (2006). *Escritos sobre vejez, envejecimiento y muerte*. Ediciones Campus de la Universidad Arturo Prat.
- Medina H., J., & Mendoza M., M. (2015). *El abandono familiar del adulto mayor del distrito de Viques – Huacayo [Tesis de grado]*. Universidad Nacional del Centro del Perú.
- Organización Mundial de la Salud. (2011). *El abrazo mundial*.
http://www.who.int/ageing/publications/alc_elmanual.pdf?ua=1
- Presidencia de la República. (1976, 28 de abril). *Por el cual se organiza la protección nacional a la ancianidad [Decreto 2011 de 1976]*. DO. 34.664.
- Rivero, M. (2002). *Maltrato hacia los ancianos*. Rubinzal – Culzoni.
- Rúa A., M. (2015). *El reconocimiento de los derechos de los adultos mayores [Tesis de grado]*. Universidad Nacional de Colombia.
- Rubio, R. (2005). *Concepto, tipos, incidencia y factores de riesgo del maltrato institucional de personas mayores*. Ariel.

- Taurino G., D., Curcio, C., Alvarado, B., Zunzunegui, M. V., & Guerra R. (2015). La brecha de género en violencia doméstica en adultos mayores en América Latina: el Estudio IMIAS. *Revista Panamericana de Salud Pública*, 37(4/5), 293-300.
- Traverso, M. T. (2000). *Violencia en pareja. La cara oculta de la relación*. Banco Interamericano de Desarrollo.
- Zúñiga R., A., Pasquel B., P., & Zamora M., A. (2012). Percepción del adulto mayor hospitalizado en cuanto al abandono por sus familiares. *Desarrollo Científico y Enfermería*, 20(4), 134-139.